



Bogotá D.C., julio 21 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120945242

De conformidad con el radicado de la referencia, mediante el cual solicita:

"1. Hasta cuándo estará vigente la extensión de pico y placa para carro compartido"

2. En el chat de la página me indican que recién nacidos o menores de edad cuentan como un integrante de carro compartido. Mi pregunta es SI o NO aplica para carro compartido una mujer de 40 años y dos niños de 2 años de edad.

3. En caso de estar en la vía y ser requerida por una agente de tránsito que documentación debe presentarse además del reporte de la página web donde se verifique que la placa está activa para carro compartido."

La Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el numeral 5º del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, en los siguientes términos:

El artículo numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012"*, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 073 de 2021, incluyó la excepción a la restricción

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de circulación de vehículos particulares con una ocupación de tres o más pasajeros incluido el conductor, así:

“Artículo 4o.- Excepciones. Modificado por el art.1° Decreto Distrital 846 de 2019. Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:

(...)

18. Adicionado por el art. 4, Decreto Distrital 073 de 2021. Los vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin. El vehículo debe mantener la ocupación mínima de tres (3) personas (incluyendo el conductor) durante todo el trayecto (de origen a destino).

(...)”

Por su parte, mediante la Resolución 21096 de 2021 “Por la cual se define la reglamentación para las excepciones 17, 18 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 846 de 2019, adicionadas por el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021” se establecieron los requisitos para acceder a la excepción en cuestión de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. Requisitos comunes. Para acceder a la inscripción en el registro de vehículos exceptuados de la restricción de circulación vial, todo vehículo debe tener vigentes en el RUNT, el SOAT y la Revisión Técnico Mecánica, lo cual se verificará de manera automática por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo. En todo caso el solicitante deberá tener actualizados sus datos personales y de contacto en el RUNT, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

ARTÍCULO 2. Plataforma de pre-inscripción. La plataforma para la pre-inscripción en el registro de vehículos exceptuados se encuentra en la página web

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co, en la sección "PREINSCRIPCIÓN DE EXCEPCIONES".

(...)

ARTÍCULO 4. Vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor. Los solicitantes que deseen aplicar a la excepción otorgada por esta condición deberán pre-inscribirse en la plataforma destinada para tal fin, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un registro por cada semana que se desee circular en el horario de la restricción a la circulación vehicular con la ocupación mínima definida.

Parágrafo 1: El registro en la base de datos de exceptuados para vehículos de alta ocupación tiene una vigencia de máximo una semana entendida como cinco (05) días hábiles seguidos empezando el día lunes y terminando el día viernes. Por lo tanto, una solicitud realizada, por ejemplo, un día jueves, estará vigente hasta el día viernes de la misma semana (incluido el día viernes).

Las solicitudes de inscripción en el registro de vehículos de exceptuados para vehículos de alta ocupación para una semana podrán realizarse únicamente a partir del día sábado de la semana inmediatamente anterior y hasta el día viernes de la misma semana de la solicitud. Cada sábado a las 00:00 horas se eliminarán los registros en la base de datos de exceptuados incluidos por esta causal.

Parágrafo 2. Para que el vehículo sea exceptuado de la medida de restricción vehicular éste deberá estar activo en el registro de vehículos exentos de la restricción de circulación vial en la ciudad de Bogotá. El/la solicitante podrá verificar en la página www.movilidadbogota.gov.co, en la sección "PREINSCRIPCIÓN DE EXCEPCIONES", en la opción de consulta de excepciones, que el vehículo se encuentre activo. Por lo anterior, el solicitante no podrá utilizar su vehículo con la ocupación mínima definida hasta que éste no se encuentre activo en el registro de vehículos exentos de la restricción de circulación vial en Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Parágrafo 3. *La plataforma podrá solicitar información sobre los viajes que se realizarán durante el horario de restricción con la ocupación mínima definida, durante la semana correspondiente al registro. Dicha información podrá ser suministrada por el solicitante de manera voluntaria.*

Parágrafo 4. *Para la excepción prevista en el presente artículo, quien se haya registrado de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el registro de exceptuados y, se compruebe el incumplimiento de dichas condiciones y requisitos, perderá la posibilidad de registrarse nuevamente durante el término de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se encuentre en firme la multa de tránsito. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; para lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación.*

(...)

ARTÍCULO 8. Certificaciones. *La Secretaría Distrital de Movilidad no genera ningún tipo de autorización o de certificado de inscripción en la base de datos de exceptuados, por lo tanto, todas las verificaciones se harán únicamente a través de consultas en el aplicativo web de la entidad.”*

Ahora bien, el artículo 82 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como medida de protección para los menores de edad que: “Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor”.

Frente a los interrogantes planteados es importante señalar que la excepción a la restricción de circulación de vehículos particulares consagrada en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013 estará vigente hasta que la misma sea derogada por un acto administrativo posterior o declarada nula por un Juez. Actualmente la mencionada excepción no está sujeta a un término específico, es decir su vigencia es permanente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por otra parte, cómo se señaló en párrafos anteriores, si bien es cierto el código nacional de tránsito no es específico en establecer desde qué edad se puede considerar pasajero un niño, también lo es, que del análisis de su artículo 82 se colige que la intención del legislador al momento de la redacción del citado código, fue proteger la vida del menor que se transporta en un vehículo, razón por la cual los menores de diez años se deben transportar en el asiento trasero y los menores de dos años deben transportarse con un aditamento especial (silla) que garantice su seguridad, situación que nos lleva a concluir que cumplido con los requisitos señalados anteriormente, los (2) dos menores, de dos (2) años de edad, a los que hace referencia en su petición cuentan como pasajeros de su vehículo y por ende sumado al conductor del vehículo estaría cumpliendo con el requisito de número de pasajeros para obtener la excepción en cuestión.

Cabe resaltar que, para acceder a la excepción por ocupación del vehículo, varias veces mencionada, es indispensable cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 1,2 y 4 de la Resolución 21096 de 2021, esto es: Tener vigentes SOAT y Revisión técnico mecánica, realizar la “PRE-INSCRIPCIÓN”, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co, en la sección “PREINSCRIPCIÓN DE EXCEPCIONES”, y cumplir con las condiciones de la medida en cuanto a vigencia y ocupación del vehículo.

Frente a la documentación que se debe presentar en vía en caso de requerimiento por parte de la autoridad de control, como bien se dispone en el artículo 8 de la Resolución 21096 de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide certificaciones o documentos que evidencien la inscripción de los vehículos en la base de datos de exceptuados, motivo por el cual la verificación de la condición de exceptuado del automotor se hará a través de la consulta en el aplicativo web de la entidad, sin perjuicio que al momento de ser requerido por parte de la autoridad en vía, ésta verifique que se cumple con el número mínimo de tres los ocupantes, incluido el conductor.

Finalmente se debe señalar, que los conceptos emitidos por la Dirección de Normatividad y Conceptos desde el punto de vista jurídico a la luz de la

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



normatividad vigente, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, pues los mismos, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 del 2005, “...son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 21-07-2021 11:23 AM

Elaboró: Fredy Hernán Flórez Vega-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

